

**MANUAL DE PREVENCIÓN  
DEL BLANQUEO DE CAPITAL  
Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

**(Edición noviembre de 2021)**

## Contenido

1. INTRODUCCIÓN .....	4
1.1. Exposición de motivos para la nueva versión de noviembre de 2021. ....	4
1.2. Definición de Blanqueo de Capitales y financiación del terrorismo: .....	4
1.3 Entorno legal .....	5
1.4 Objetivos del Manual.....	6
1.5 Alcance del Manual .....	6
2. POLÍTICA DE LA AGRUPACION Y LAS EMPRESAS A ELLA ASOCIADAS. ....	7
2.1. Introducción.....	7
2.2. Estructura Organizativa.....	7
2.3. Política de admisión, identificación y conocimiento del cliente.....	8
2.4. Análisis de operativa inusual.....	9
2.5. Comunicación de operativa inusual .....	10
2.6. Conservación y archivo de documentación .....	10
2.7. Formación.....	11
2.8. Informe de experto Externo / Auditoría Interna .....	12
2.9. Régimen Sancionador.....	13
2.10. Normas complementarias de actuación.....	13
3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA .....	14
3.1. Introducción.....	14
3.2. Órgano de Administración.....	14
3.3. Órgano de Control Interno (OCI).....	14
3.4. Representante ante el SEPBLAC .....	18
3.5. Operativa comercial y de gestión.....	19
4. POLÍTICA DE ADMISIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO .....	20
4.1. Análisis de riesgo .....	20
4.2. Categorización de clientes por riesgo .....	20
4.3. Identificación de clientes .....	23
4.4. Conocimiento de clientes .....	24
5. ANÁLISIS DE OPERATIVA INUSUAL.....	25
5.1. Introducción.....	25

5.2. Canal descentralizado de detección de operativa inusual.....	25
5.3. Canal centralizado de detección de operativa inusual.....	25
6. COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA.....	27
6.1. Introducción.....	27
6.2. Comunicación singular de operaciones.....	27
6.3. Comunicación sistemática de operaciones.....	28
6.4. Requerimientos de las Autoridades.....	28
7. CONSERVACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.....	30
ANEXO I - PROCEDIMIENTOS INTERNOS.....	31
1.1. Procedimientos internos.....	31
1.1.1. Política de admisión, identificación y conocimiento de clientes.....	31
1.1.2. Detección y análisis de operativa sospechosa.....	33
1.1.3. Reporting de operativa sospechosa.....	35
1.2. Mecanismos de control.....	36
1.2.1. Fase 1: Admisión del cliente.....	37
1.2.2. Fase 2: Seguimiento del cliente.....	38
Anexo II - Plantillas comunicación interna operativa inusual.....	39
Anexo III – Listado de operativa susceptible de ser sospechosa.....	41
3.1. Riesgo asociado a los intervinientes o clientes.....	41
3.2. Riesgo asociado al producto o los pagos.....	41
3.3. Riesgo asociado a los empleados o gestores.....	42
Anexo IV – Ficha de datos de cliente.....	43
Anexo V – Ficha de gestor del cliente.....	45
Nota Final.....	46

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Exposición de motivos para la nueva versión de noviembre de 2021.

Se ha completado el presente manual a los efectos de resultar más eficiente en sus objetivos y ágil en la gestión, con los siguientes contenidos adicionales:

- Redacción de una ficha de cliente como anexo nº IV y una ficha de gestor de cliente como anexo V.
- Se han incluido en el capítulo 8.2. los protocolos de mecanismos de control interno y los diagramas de comunicaciones, estableciendo dos áreas en cuanto a la relación con los clientes: la primera, la admisión de cliente y categorización de su riesgo; y la segunda, el control y justificación de las operaciones contables y seguimiento en la actualización de datos.
- Se ha incluido en el capítulo correspondiente las medidas formativas a implementar en la compañía al objeto de la implicación y responsabilidad de todos los puestos intervinientes.
- Se han incluido diagramas en los apartados 2.2.
- Por último, se ha procedido a realizar una actualización del régimen legal vigente.

Todo ello al objeto de completar y optimizar la primera versión del presente documento, sobre la experiencia de los procedimientos que en él se recogían y siendo identificadas las deficiencias o posibles mejoras al mismo.

### 1.2. Definición de Blanqueo de Capitales y financiación del terrorismo:

Se entiende por **blanqueo de capitales**:

*“a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.*

*b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.*

*c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento participación en una actividad delictiva.*

*d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas ejecución.”*

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieren desarrollado en el territorio de otro Estado.

En consecuencia, el proceso de blanqueo de capitales consta de las siguientes fases:

**Colocación:** introducción del dinero procedente de actividades delictivas en el sistema económico. Se caracteriza por la utilización masiva de medios de pago líquidos (efectivo, medios de pago al portador, etc.).

**Encubrimiento:** desvinculación de los fondos de su origen delictivo mediante la realización de todo tipo de movimientos con el fin de fraccionar, acumular, ocultar o trasladar el dinero para que tenga una apariencia legal. Esta fase se caracteriza por la facilidad y rapidez operativa, así como por la posibilidad de realizar operaciones complejas y sofisticadas que permitan la movilización masiva y segura de los fondos.

**Integración:** Retorno del capital al patrimonio del blanqueador, como fondo aparentemente legítimo.

Se entiende por financiación del terrorismo:

*“El suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.*

*Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado”.*

## 1.3 Entorno legal

La prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo está sujeta a la correcta aplicación de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y; a la modificación introducida por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Adicionalmente, se tendrán en consideración las Cuarenta Recomendaciones publicadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF-GAFI) en abril de 1990, complementadas por otras Nueve Recomendaciones publicadas en junio de 2003, como marco básico de la lucha contra el blanqueo de capitales a nivel internacional.

La principal legislación española en materia de prevención del blanqueo de capitales (PBC) y de financiación del terrorismo es la siguiente:

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que transpone la Directiva 2005/60/CE y deroga la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de Prevención de Blanqueo de Capitales.
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

- Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifica el Reglamento 925/95 de la Ley 19/1993.
- Ley 12/2003, de 21 de mayo, de bloqueo de la financiación del terrorismo.
- Artículo 301 del Código Penal, que regula el delito de blanqueo.
- Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los Países o Territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por Real Decreto 116/2003, de 31 de enero.
- Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, modificada por la Orden EHA/1464/2010, de 28 de mayo, por la que se incluye a la República Islámica de Irán en la lista de países afectados.
- Orden Ministerial EHA/2444/2007, de 31 de julio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales.
- Resolución de 10 de septiembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 14 de julio de 2008, de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención de blanqueo de capitales.

## 1.4 Objetivos del Manual

Como parte fundamental en el marco general del sistema de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo el presente manual tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- Establecer los criterios y procedimientos de estricto cumplimiento para toda la agrupación y las empresas a ella asociadas y, muy especialmente, en el desarrollo del objeto de negocio, con el fin de asegurar de forma responsable una alta capacidad para afrontar la amenaza que supone el blanqueo de capitales proveniente de actividades ilícitas y de la financiación del terrorismo.
- Dar a conocer a todos, el alcance de todas las obligaciones que impone la legislación y establecer los modos para su escrupuloso cumplimiento.
- Concienciar a todos sobre la importancia de la labor de prevención y detección de operaciones sospechosas y la manera de proceder ante las mismas.
- Detallar y establecer los efectivos mecanismos de control interno para la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo con el fin de reducir al máximo este riesgo.

## 1.5 Alcance del Manual

El presente Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, contempla la implantación del sistema de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en esta agrupación o empresas a ella asociadas, por razón de su giro mercantil.

En consecuencia, este Manual desarrolla las obligaciones particulares y específicas que en estas materias debe considerar la compañía.

## 2. POLÍTICA DE LA AGRUPACION Y LAS EMPRESAS A ELLA ASOCIADAS.

### 2.1. Introducción

La agrupación y las empresas a ella asociadas se encuentra comprometida, de acuerdo con la normativa vigente, a seguir todas las iniciativas legales nacionales e internacionales para prevenir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y otros delitos financieros.

Por este motivo, se ha diseñado e implementado un programa basado en el cumplimiento de la regulación española y de los estándares internacionales generalmente aceptados, adoptando, entre otros, los siguientes principios globales para impedir su utilización con propósitos delictivos:

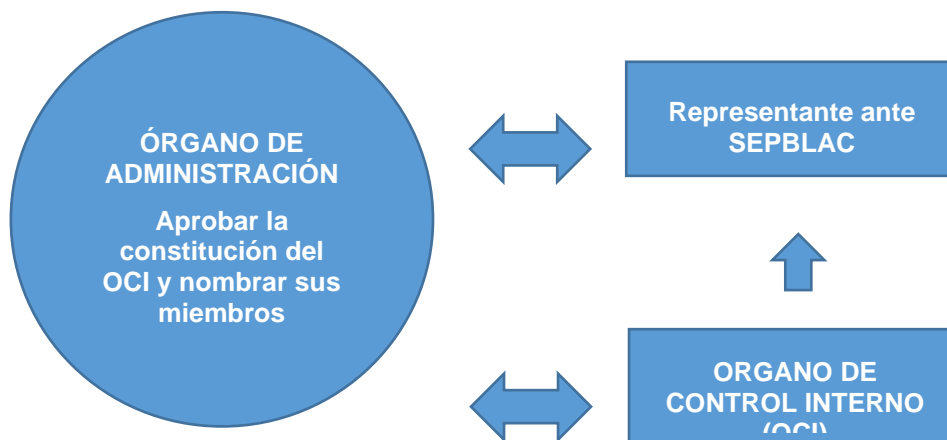
- Disponer de una estructura para la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Tener políticas y procedimientos internos de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Implementar estándares de identificación y conocimiento del cliente.
- Prevenir e impedir la realización de operaciones sospechosas de blanqueo de capitales o relacionadas con la financiación de actividades terroristas, excepto cuando la abstención no sea posible o pueda dificultar la investigación.
- Comunicar a las autoridades competentes aquellas operaciones con indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación de actividades terroristas, así como cualesquiera que determine la legislación vigente en cada momento.
- Promover la formación a sus empleados en esta materia.
- Someter sus políticas y procedimientos a revisiones de Auditoría Interna y Externa.

### 2.2. Estructura Organizativa

La agrupación y las empresas a ella asociadas dispone de una estructura interna consistente en un conjunto de procedimientos reglados y en órganos de control (específicos y de otro género coadyuvantes) para la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo cuyos objetivos generales son conocer, prevenir, impedir y comunicar las operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Los principios básicos que basan el desarrollo de esta estructura son los de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en su funcionamiento interno, como en el análisis y comunicación de la información relevante al Servicio Ejecutivo.

Dicha estructura interna estará formada por: el órgano de administración, el Órgano de Control Interno (OCI) y, coincidente o no con el anterior, el Representante ante el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo para la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias).



Los nombramientos de estos órganos se documentarán en actas aprobadas por el órgano de administración.

### 2.3. Política de admisión, identificación y conocimiento del cliente

El presente Manual pretende –entre otros objetivos- incorporar unos procedimientos de admisión y controles internos que garanticen un eficaz y completo conocimiento de nuestros clientes directos y de aquella otra que por delegación de funciones haya sido asumida en el objeto propio de negocio de la entidad, con el fin de:

- Verificar la identidad de todos los clientes con los que mantenemos relaciones comerciales.
- Verificar cualquier información adicional (verificación de la actividad, documentación de conocimiento, etc.) que sirva para evaluar los factores de riesgo establecidos.
- Documentar los procesos de análisis de decisiones en la aceptación de nuestros clientes.

Los riesgos de un inadecuado conocimiento de nuestros clientes, que suponen, a su vez, el principal riesgo derivado del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo son:

- Riesgo regulatorio: imposición de sanciones por parte de los órganos supervisores.
- Riesgo reputacional: pérdida de imagen pública de nuestra entidad al vincularla con operaciones de blanqueo de capitales o de financiación de actividades terroristas.
- Riesgo operativo: inexistencia o relajamiento de los controles “anti-blanqueo”.

Se considera fundamental para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo la aceptación o no de los clientes en función de la evaluación del riesgo, definido conforme a sus características y actividad (la categorización de clientes por riesgo se detalla en el apartado 4.2 del presente documento).

## 2.4. Análisis de operativa inusual

### **Examen especial de operaciones**

Se examinará con cuidadosa atención cualquier operación, con independencia de su cuantía que, por su naturaleza, pueda estar aparentemente vinculada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (el listado completo de operativa inusual o susceptible de ser sospechosa se adjunta en el anexo III del presente Manual).

El análisis y examen de operaciones tendrá como objetivos principales:

- Detectar las operaciones inusuales o incoherentes.
- Empezar las acciones adecuadas.
- Informar a las autoridades de acuerdo con la legislación aplicable.

Cualquier empleado debe comunicar al Órgano de Control Interno una operación inusual.

Como resultado de la investigación se determinará:

- Continuar con normalidad la operación.
- Establecer un seguimiento de la operación y las sucesivas del mismo cliente o relacionadas.
- Comunicar como operación potencialmente sospechosa de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo al OCI, para que evalúe sobre la comunicación al regulador.

### **Abstención de ejecución de operaciones**

En todo caso, la aparición de cualquier operación respecto a la que exista indicio o certeza de que está relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, determinará la abstención de concluir operaciones sin haber efectuado previamente la comunicación al Servicio Ejecutivo a través de los órganos internos designados.

No obstante, cuando la abstención no sea posible o pueda dificultar la investigación de la operación, ésta se podrá llevar a cabo efectuando la comunicación inmediatamente después de su ejecución.

## 2.5. Comunicación de operativa inusual

### **Comunicación de operaciones**

Cualquier empleado, directivo u órgano que, en el ejercicio de sus funciones, detecte cualquier operación relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, comunicará la misma al OCI utilizando el formulario del [Anexo II](#).

### **Prohibición de revelación**

Las comunicaciones sobre operaciones inusuales tendrán un carácter estrictamente confidencial, así como la identidad de las personas que las hayan realizado.

### **Otras normas de actuación**

Se extremarán las precauciones respecto a las operaciones sucesivas que realicen los intervinientes vinculados a la operativa inusual que haya sido comunicada, informando al OCI de cualquier hecho u operación relevante de dichos intervinientes que se produzca con posterioridad a la comunicación.

## 2.6. Conservación y archivo de documentación

La Entidad conservará, durante -como mínimo- diez años, todos los documentos o registros correspondientes que, con fuerza probatoria, acrediten tanto la identificación como la adecuada realización de las operaciones y las relaciones de negocio con sus clientes, en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos, garantizando su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

El plazo indicado en el párrafo anterior se contará –para el supuesto de operaciones de tracto sucesivo- a partir del día en que finalicen las relaciones con un cliente para los documentos relativos a su identificación o a partir de la ejecución de cada operación, para la conservación de los documentos o registros que la acreditan.

El procedimiento de conservación, debido a la naturaleza de la información contenida en estos documentos, será el adecuado para garantizar tanto una fácil localización como la confidencialidad de la información.

Esta Entidad, además, deberá disponer de un procedimiento de archivo especial para toda la documentación relativa a la investigación de operaciones realizada por el OCI y los requerimientos de autoridades. Este archivo deberá cumplir igualmente con las medidas de seguridad y confidencialidad requeridas.

## 2.7. Formación

De acuerdo con la normativa vigente, la formación continuada del personal en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo constituye uno de los objetivos fundamentales de la agrupación y las empresas a ella asociadas, ya que es uno de los elementos que forman la base en la que se sustenta la eficacia de la política y procedimientos de la compañía.

Por ello, el OCI junto con el órgano que ejerza las tareas propias de control de los Recursos Humanos, organizarán planes sobre dicha materia, no sólo a personal directivo sino, especialmente, al personal que esté más involucrado en el objeto de negocio relacionado con transacciones que impliquen desplazamiento de fondos, con el fin de lograr la capacitación adecuada para efectuar la detección de las operativas inusuales y dar a conocer la manera de proceder en tales casos. Estos cursos serán presenciales o a distancia.

El objetivo último de los planes de formación será lograr una cultura corporativa sobre el riesgo del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Los planes de formación se deberán ir adaptando hacia las nuevas formas de operar de las personas relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, según se vayan conociendo a través de las publicaciones emitidas por el GAFI, el Servicio Ejecutivo, u otros órganos nacionales e internacionales relacionados con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como por la propia experiencia adquirida.

El contenido básico de las sesiones de formación en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo constará de los siguientes puntos principales:

- Concepto de blanqueo de capitales y fases
- Concepto de financiación del terrorismo
- Entorno legal
- Supervisor y competencias
- Principales obligaciones de la compañía y sus empleados en esta materia
- Régimen de infracciones
- Régimen sancionador
- Catálogo ejemplificativo de operativa inusual en el sector.

El OCI, en coordinación con el responsable de Recursos Humanos, controlarán la asistencia a las sesiones de formación, recabarán justificantes de la misma, y evaluarán el aprovechamiento de las mismas por los asistentes a través de un cuestionario de evaluación.

Independientemente de los planes de formación, el OCI deberá estar informado de todas las modificaciones normativas en esta materia, así como de todas las nuevas modalidades, técnicas o procedimientos que se detecten como de ser susceptibles de ser utilizados para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, e informar al órgano de administración de dichos cambios, con el fin de que se considere su adopción en la política vigente en cada momento.

## 2.8. Informe de experto Externo / Auditoría Interna

En relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos internos de control y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales, los sujetos obligados serán objeto de examen anual por un experto externo. Se efectuará una revisión anual, realizada por un experto externo, que supervisará:

- La eficacia del sistema de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- La política, normas y procedimientos de obligado cumplimiento.
- Las actividades se realizan de acuerdo con la normativa vigente contra el blanqueo de capitales.

Al margen de la revisión que se realizará con periodicidad anual por parte del experto externo, el OCI realizará revisiones anuales sobre determinados aspectos del sistema de prevención de blanqueo de capitales implantado por la compañía, que incluirán, entre otros, los siguientes:

- Procedimiento de suscripción de documentos.
- Formación en prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Contratos suscritos.
- Datos de los clientes: financieros, contables, judiciales, personales.
- Procedimientos de control, depósito, actualización, verificación y tutela de datos.
- Procedimientos relacionados con los movimientos de fondos.
- Procedimientos telemáticos.
- Servicios web.
- Cualesquiera otros que tengan relación con la actividad desarrollada por la agrupación y las empresas a ella asociadas.

El OCI realizará una revisión general de los procedimientos y órganos internos establecidos por la compañía para prevenir el blanqueo de capitales, con el alcance que se establezca conforme a su planificación, siendo en todo caso la periodicidad de sus revisiones inferior a tres años.

Asimismo, realizará una revisión específica a la función de Prevención de Blanqueo de Capitales para verificar que se están realizando los procesos de supervisión necesarios sobre los procedimientos implantados, que aseguren el cumplimiento de la normativa vigente, tanto externa como interna, en materia de prevención del blanqueo de capitales.

## 2.9. Régimen Sancionador

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece un cuadro sancionador común para todos los sujetos obligados.

Las infracciones administrativas previstas en la normativa se clasifican en muy graves, graves y leves, dependiendo del tipo de obligación incumplida.

En función de dicha clasificación de infracciones, la ley prevé la imposición de distintos tipos de sanciones, graduables según determinadas circunstancias.

Además de la responsabilidad que corresponda a la entidad obligada, quienes ejerzan en ella cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones, cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a la persona que efectivamente materializó una mala praxis.

## 2.10. Normas complementarias de actuación

El OCI está expresamente facultado para el desarrollo de normas complementarias y procedimientos adicionales, o la actualización de este Manual, cuando sea necesario para el efectivo cumplimiento de las obligaciones en esta materia. En todo caso, deberá seguir las directrices establecidas al efecto en el presente Manual.

## 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

### 3.1. Introducción

La **estructura organizativa** necesaria para la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo deberá contener:

- Órgano de Administración.
- Órgano de Control Interno (OCI).
- Manual de políticas y procedimientos para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Representante ante el Servicio Ejecutivo (SEPBLAC).
- Operativa comercial y de gestión.

Los ámbitos competenciales de esta estructura no sólo se extienden al ámbito “doméstico”, alcanza también a las relaciones con profesionales o empresas de externalización de servicios.

### 3.2. Órgano de Administración

Nos referimos aquí al administrador societario que, conforme a la legislación mercantil, ordena y conduce la vida diaria de la compañía.

Las **funciones principales** del **Órgano de Administración** en materia de prevención de blanqueo de capitales serán:

- **Aprobar** la constitución del **OCI y nombrar** a sus **miembros**
- **Nombrar el Representante ante el SEPBLAC.**
- Decidir sobre aquellos aspectos claves en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que hayan sido reportados por el OCI.
- **Aprobar** (ratificar) el **manual de políticas y procedimientos** de la Entidad.

### 3.3. Órgano de Control Interno (OCI)

Conforme a la normativa aplicable, el OCI tendrá como misión principal analizar, controlar y comunicar al SEPBLAC todas las operaciones o hechos susceptibles de estar relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El OCI es el órgano de control interno creado por el Órgano de Administración para debatir y proponer a la Entidad la política a desarrollar para prevenir el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y mitigar con ello los riesgos inherentes existentes, principalmente los relacionados con el riesgo regulatorio y el de imagen o reputacional.

Este órgano se someterá a las prescripciones de las leyes locales y responderá a los principios de rapidez, seguridad, eficacia y coordinación, tanto en la transmisión interna como en el análisis y comunicación de las operaciones.

Las **funciones principales** del OCI serán:

- **Analizar** aquellas **operaciones** que supongan un riesgo anormal, inusual y **potencialmente indicativas de actividades de blanqueo de capitales**, detectadas, comunicándoselas al SEPBLAC a través del representante cuando sea preciso y proporcionando a dicho Organismo la información y documentación que fuere necesaria para su investigación.
- **Proponer** las **mejoras** de las **medidas de control** adecuadas para garantizar la prevención de blanqueo de capitales en la Entidad, velando por la actualización de la normativa interna de la Entidad y de su adaptación a las modificaciones legislativas, en su caso.
- **Establecer políticas** adecuadas de **formación** y reciclaje para que el personal de los Sujetos Obligados tenga conocimiento de los procedimientos internos, de las exigencias derivadas de la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales, fomentando la continua actualización de los contenidos.
- Podrá **programar cursos** o actividades de información y orientación sobre prevención de blanqueo de capitales.
- **Informar** en las reuniones del **Órgano de Administración** sobre cuestiones en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- **Promover** las **relaciones institucionales con el SEPBLAC** a fin de trasladar a la Entidad las últimas tendencias y mejoras desarrolladas en el ámbito de la prevención de blanqueo de capitales.
- Revisar y **aprobar** el **manual de procedimientos** internos en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- **Proponer** al órgano de administración, cuando se alcancen los umbrales legales, la **designación del Experto Externo** al que se refiere el artículo 28 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como sus condiciones de contratación.
- Mantener **comunicación con el Experto Externo** y tratar todas aquellas cuestiones relacionadas con el desarrollo de su labor.
- **Analizar** las **propuestas de mejora** que, en su caso, formule el **Experto Externo**, **proponiendo** al órgano de administración las medidas necesarias para su cumplimiento.

Además de las funciones anteriormente descritas, el OCI dispone del siguiente **Régimen Interno de Funcionamiento**, o protocolo de actuación:

➤ **Nombramiento y cese de los miembros del OCI**

- El Órgano de Administración nombrará y cesará a los miembros del Órgano de Control Interno, designando especialmente de entre ellos al Representante ante el SEPBLAC y el Representante o Representantes suplentes. Cualquier cese deberá acompañarse del nuevo nombramiento de representantes, sin que quepan periodos de interinidad en el cargo.

- La propuesta de nombramiento de los miembros del OCI debe ser comunicada al Servicio Ejecutivo, en los términos previstos por el citado organismo, que podrá formular observaciones, si estima que los mismos no reúnen las condiciones necesarias.
- Si el Servicio Ejecutivo no se pronuncia sobre la propuesta de nombramiento de los miembros del OCI, se entenderá la misma aceptada.

➤ **Convocatoria, quórum de asistencia y de adopción de acuerdos**

- De manera ordinaria se realizarán reuniones bimestrales y de manera extraordinaria cuando lo requieran al menos la cuarta parte de sus componentes (en el caso de órgano colegiado).
- El quórum mínimo será de la mitad más uno de los componentes del OCI para que la constitución del mismo sea válida. En los casos en los que el número de componentes sea una cifra impar, el quórum mínimo para una constitución válida será la cifra resultante de redondear al alza la mitad del número de componentes.
- La adopción de acuerdos será por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando el quórum sea completo y de 2/3 partes en cualquier otra circunstancia, con el voto de calidad del Presidente en caso de empate.
- De forma ordinaria y, en concreto, serán objeto de tratamiento en el orden del día los temas siguientes:
  - 1) Lectura y aprobación, en su caso, del acta derivada de la reunión anterior.
  - 2) Declaración mensual de operaciones.
  - 3) Análisis de operaciones inusuales.
  - 4) Otros (Informe de experto externo, revisiones Auditoría interna, plan de formación, novedades normativas, etc.)
  - 5) Ruegos y preguntas.
- De forma no ordinaria, se incluirá cualquier asunto relevante en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo como novedades legislativas, cambios en procedimientos o cualquier otra circunstancia de naturaleza similar.
- Sin perjuicio de ello, se celebrarán reuniones de carácter extraordinario, si hubiere temas que precisen de su tratamiento, debate o resolución con carácter más urgente con su correspondiente acta.
- Las reuniones ordinarias a celebrar cada dos meses serán convocadas a través de correo electrónico por el Secretario del Órgano de Control, por orden del Presidente, comunicando los puntos del día a tratar.
- Las reuniones extraordinarias serán convocadas a través de correo electrónico por el Secretario del OCI, a iniciativa propia o de cualquiera de los miembros del Órgano de Control Interno, especificando en cualquier caso los temas que motiven dichas reuniones.
- Cualquier modificación en la estructura y funcionamiento del OCI deberá ser aprobada por el Órgano de Administración y comunicada al Servicio Ejecutivo.

## ➤ **Régimen de Confidencialidad**

- Por su contenido, los asuntos, deliberaciones y acuerdos del OCI están sujetos al deber de confidencialidad, sin perjuicio de las comunicaciones que se acuerde emitir o de la puesta en conocimiento de la Autoridad Judicial y Gubernativa de cuantos actos e informaciones fueran requeridos por aquéllas o de obligada o conveniente comunicación y dejando a salvo el ejercicio individual, por cada componente del OCI, de sus obligaciones legales en orden a la salvaguarda de su responsabilidad.
- Toda comunicación de asuntos, informes, datos o acuerdos en materias tratadas por el OCI o de su competencia, deberá advertir al destinatario de la naturaleza y régimen legal de esta materia, con las advertencias de confidencialidad necesarias.

## ➤ **Régimen de Trabajos**

- El OCI asignará a sus componentes las tareas que resulten necesarias y oportunas realizar, ya fuere en régimen de ponencia, para su examen y adopción de los acuerdos que procedan por el OCI, ya fuere en régimen ejecutivo, en conveniencia de los acuerdos adoptados.

## ➤ **Actas**

- De cada una de las reuniones quedará constancia escrita en un acta, que será firmada por todos los asistentes y necesariamente por el Presidente y por el Secretario del OCI, aunque estos últimos no acudieren.
- Al frente del OCI estará su Presidente, que será nombrado por el Órgano de Administración de la Entidad, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:
  - Tener un comportamiento profesional que le cualifique como persona idónea para el ejercicio del cargo.
  - Poseer conocimiento y experiencia para ejercer las funciones propias del cargo.
- En cualquier momento, a requerimiento del Presidente del OCI, podrá comparecer ante dicho Órgano cualquier directivo o empleado cuyo testimonio y/o explicaciones se juzguen convenientes por aquél para el esclarecimiento de determinadas operaciones al objeto de análisis, o para el establecimiento de políticas de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- También habrá un Secretario del OCI. Las funciones de éste serán:
  - Tener a su cargo el tratamiento, archivo y custodia de la documentación del OCI.
  - Mantener las relaciones documentales del OCI con las distintas áreas y dependencias de la Entidad, y el órgano supervisor.
  - Control del cumplimiento de acuerdos del OCI.

- En presencia de una comunicación de hechos u operaciones que revistan indicios o certeza de estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, se examinarán los hechos u operaciones comunicadas. Si del citado análisis se confirmaran los indicios o certeza que motivaron su remisión, el OCI decidirá su comunicación al SEPBLAC y adoptará las medidas necesarias relacionadas con los hechos acontecidos.
- Posteriormente, el Representante ante el SEPBLAC procederá a su comunicación al SEPBLAC según el procedimiento establecido en el apartado 6 del manual.
- En cualquier caso, el OCI tendrá conocimiento de las comunicaciones iniciadas, tanto las reportadas al SEPBLAC como las que no.
- Se llevará un registro de todas las operaciones analizadas, aunque no se haya efectuado comunicación alguna por no encontrarle indicios de blanqueo de capitales después de realizar un completo estudio de las mismas, cuya custodia será responsabilidad del Secretario del OCI.
- Las comunicaciones del OCI de hechos u operaciones presuntamente incurso en blanqueo de capitales o financiación del terrorismo serán archivadas y conservadas bajo su custodia durante un plazo mínimo de 10 años.

### 3.4. Representante ante el SEPBLAC

De acuerdo con la legislación aplicable, los sujetos obligados designarán como representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión a una persona que ejerza cargo de administración o dirección de la Entidad.

El Real Decreto 304/2014, y el RD 54/2005, indican que los sujetos obligados garantizarán la existencia de un representante ante el Servicio Ejecutivo, que es la persona designada por el Órgano de Administración de la Entidad para ostentar la representación institucional ante el SEPBLAC a efectos de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Las **funciones** de los Representantes ante el SEPBLAC son:

- **Canalizar** las **comunicaciones** existentes **entre** el **Servicio Ejecutivo y la Entidad**, especialmente las relativas al Reporting Sistemático (Declaración Mensual de Operaciones), las comunicaciones relativas a operaciones incoherentes y sospechosas de blanqueo de capitales, así como otros requerimientos de las diferentes autoridades competentes.
- **Participar en** las **reuniones que convoque el Servicio Ejecutivo** cuando éstas tengan una finalidad consultiva, bien con la Entidad o divulgativa sobre nuevos procedimientos a desarrollar.
- **Asistir** a las **reuniones** periódicas del **OCI**, de manera permanente.
- **Mantener constantemente informado al OCI** de cualquier circunstancia que pudiere o debiere alterar o modificar la política de prevención de blanqueo de capitales que realiza la Entidad. Para cumplir esta función, deberá estar permanentemente actualizado en relación con la normativa y procedimientos existentes en la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

- **Estudio de operaciones inusuales:** análisis y elaboración de informes internos.
- **Seguimiento** de las **operaciones** en estudio, que se ha estimado conveniente, y durante el período establecido.
- **Comunicación de operaciones por indicios al SEPBLAC**, en modelo oficial de declaración F19-1.
- **Chequeo de clientes:**
  1. Gestión de la actualización de las listas públicas de terroristas, personas con responsabilidad pública (PRP), mantenimiento de la lista de países sensibles, etc....
  2. Análisis de los resultados del proceso de cotejo de clientes, no clientes, intervinientes, etc., con las listas públicas.
  3. Comunicación al OCI, si el resultado es positivo.
- **Presentación de las conclusiones del informe de experto externo** para el Órgano de Administración.
- **Respuesta a los requerimientos del SEPBLAC, o de otra autoridad administrativa** respecto de prevención de blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Interlocución en las **Inspecciones del SEPBLAC o de otra autoridad administrativa** respecto de prevención de blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

### 3.5. Operativa comercial y de gestión

La Operativa comercial y de gestión será la de recabar información sobre el cliente. Aunque estas funciones están delegadas en la Operativa comercial y de gestión, la responsabilidad principal recae sobre el sujeto obligado; es decir, la agrupación y las empresas a ella asociadas.

Las **principales funciones** son:

- **Cumplir** con la **política** de “**admisión de clientes**” establecida.
- **Cumplir con las medidas de diligencia debida, con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualesquiera operaciones.**
- **Vigilar** de forma especial a aquellos **titulares**, contratos u operativas que estén consideradas **de mayor riesgo**, informando de cualquier modificación o movimiento significativo al OCI.
- **Analizar** con detalle cualquier **operación / cliente** que muestre sospechas o **indicios de posible vinculación al blanqueo de capitales o a la financiación de terrorismo**, tal como éste sea definido en cada momento, comunicándolo con la mayor brevedad al OCI.
- **Asistir** a los  **cursos específicos de formación** sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, dentro de los programas de formación, así como conocer y poner en práctica los procedimientos para prevenir el blanqueo de capitales propuestos por el OCI.
- Mantener el deber de **confidencialidad** con respecto a todas las operaciones o clientes que hayan sido considerados como sospechosos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

## 4. POLÍTICA DE ADMISIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO

### 4.1. Análisis de riesgo

El artículo 7 de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, establece que los sujetos obligados aplicarán cada una de las medidas de diligencia debida relativas a la identificación del titular real, del propósito e índole de la relación de negocios y al seguimiento continuo de la relación de negocios, pero podrán determinar el grado de aplicación de estas medidas en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación.

En el punto [8.1.1 del presente Manual](#) se incluye análisis de riesgo.

### 4.2. Categorización de clientes por riesgo

La **política de admisión de clientes debe ser gradual**, atendiendo al perfil de riesgo que éstos presenten, a efectos de la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y, por tanto, se adoptarán precauciones reforzadas ante aquellos clientes que presenten un riesgo superior al riesgo promedio.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualquier operación, la Entidad comprobará la identidad de los clientes mediante documentos fehacientes.

Igualmente, la Entidad incorporará los procedimientos y controles internos que garanticen un eficaz y completo conocimiento de los clientes, con el fin de obtener información sobre su actividad profesional o empresarial y sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios de conformidad con lo establecido en la normativa actual y de acuerdo con el análisis

de riesgo incluido en el apartado [8.1.1 del presente Manual](#).

Con el fin de disponer de una información completa y actualizada del cliente en relación a su identidad y su conocimiento, la Entidad establecerá determinadas medidas de seguimiento continuo de la relación de negocios, como de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de comprobar que éstas coinciden con el conocimiento que tiene la Entidad sobre el cliente, su perfil empresarial y de riesgo.

Se procederá a clasificar a los **clientes de forma gradual en tres categorías** según su perfil **de riesgo**. Con la salvedad de los clientes no admitidos, el perfil de riesgo de los clientes, una vez admitidos, será calificado como neutro o superior al promedio. Principalmente, se considerarán como factores determinantes de riesgo la residencia, nacionalidad, profesión o actividad.

La categorización de los clientes en base a riesgo establecida en la Entidad será la siguiente:

## ➤ **CLIENTES NO ADMITIDOS**

En materia de prevención de blanqueo de capitales, se entenderá como cliente o “titular real”:

- a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b) La persona o personas físicas que en último término (prescindiendo de las sociedades intermedias en las que participen) posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- c) La persona o personas físicas que sean beneficiarias o controlen un porcentaje igual superior al 25 por 100 de los bienes de una persona o instrumento jurídico que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídico.

Se considera que los clientes que reúnan alguna de las siguientes particularidades o circunstancias tienen un perfil de riesgo inaceptable y, por tanto, no se establecerán relaciones comerciales con éstos:

- **Información y/o documentación insuficiente.** Personas físicas o jurídicas que rehúsen facilitar la información requerida en el momento de la contratación. Por ello, queda prohibida la contratación a menos, se haya obtenido la información y documentación requerida por las Políticas y Procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo contenidas en este manual.
- **Actividades económicas o profesionales no aceptadas.** Entre estas actividades encontramos:
  - Personas o sociedades que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos.
  - Personas o sociedades que desarrollen una actividad profesional o económica que pueda encontrarse relacionada con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o con otras actividades delictivas. Entre estas actividades encontramos:
    - Actividades relacionadas con la prostitución.
    - Actividades relacionadas con el tráfico de drogas, armas o personas.
    - Actividades relacionadas con las casas de cambio, locutorios, “*money transfers*” y otras empresas de servicios financieros o de intermediación no autorizadas oficialmente (entre ellas las entidades financieras sin la correspondiente autorización administrativa para operar que acepten depósitos reembolsables del público y aquellas sin presencia física donde desarrollen su actividad y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado).
    - Casinos o entidades de apuestas no autorizadas legalmente.
    - Actividades relacionadas con cualquier otro tipo de delincuencia.

- **Clientes personas jurídicas cuya estructura accionarial o de control estén representadas mediante acciones al portador.**
- **Personas físicas o jurídicas identificadas en listas de sospechosos de organismos oficiales.**

➤ **CLIENTES CON RIESGO SUPERIOR AL PROMEDIO**

Se considera que los clientes que reúnan alguna de las siguientes circunstancias contarán con un perfil de riesgo por encima del promedio y consecuentemente, su admisión precisará de unos controles complementarios o medidas reforzadas de diligencia debida.

Se trata de los siguientes supuestos:

- **Actividades relacionadas con la producción armamentística.** Ya sea por vía de la fabricación directa o por la distribución
- **Personas físicas o jurídicas relacionadas con un paraíso fiscal.** En esta categoría de riesgo se encuentran las personas físicas o jurídicas de nacionalidad, residencia, residencia fiscal o nacimiento en paraísos fiscales.
- **ONG's, sociedades fiduciarias, entidades religiosas, fundaciones y otras organizaciones similares.**
- **Personas con responsabilidad pública (PRP):** Personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado, en los últimos dos años, funciones públicas importantes, tanto a escala comunitaria como internacional, incluyendo los familiares más próximos, o sus allegados.
- **Actividades en sectores potenciales de estar vinculados con el blanqueo de capitales.** En esta categoría se encuentran, a título de ejemplo: Casinos de juego, Bingos, entidades de apuestas, entidades cuya actividad sea la explotación de máquinas tragaperras y aquellas actividades relacionadas con la comercialización de loterías u otros juegos de azar vinculados con el pago de algún premio.

Empresas de servicios financieros o de intermediación, transmisores de dinero y casas de cambio siempre que se encuentren autorizados debidamente por la Administración.

Actividades de inversión relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades; comercio de joyas, piedras y metales preciosos.

Locutorios o sociedades que operen dentro de los sectores de telefonía, telecomunicaciones e informática que estén dirigidas o regentadas por personas de nacionalidad considerada de alto riesgo o que puedan considerarse susceptibles de estar vinculados con actividades sospechosas de blanqueo de capitales.

Bazares o actividades relacionadas con la restauración y venta al por menor de productos alimentarios regentados por personas de nacionalidad considerada de alto riesgo o que puedan considerarse susceptibles de estar vinculados con actividades sospechosas de blanqueo de capitales.

Clientes relacionados con actividades inmobiliarias.

Asociaciones y clubes deportivos.

Actividades de importación y exportación de vehículos.

Actividades de inversión filatélica y numismática.

## ➤ CLIENTES DE RIESGO NEUTRO

Todos aquellos clientes actuales o potenciales no incluidos en las anteriores categorías.

### 4.3. Identificación de clientes

Se identificará a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualquier operación. La Entidad identificará al titular real y comprobará su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera obligaciones, en función del análisis de riesgo.

En ningún caso podrán iniciarse relaciones de negocio o realizarse operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas.

La **documentación que**, como mínimo, **deberá ser solicitada en función de la naturaleza del cliente será:**

- **Para Personas Físicas:**

Cuando el cliente sea persona física se deberá obtener una copia preferiblemente en soporte

óptico, magnético o electrónico de:

- **DNI o pasaporte**, si es de nacionalidad española.
- Si es extranjero, el **NIE** otorgado a través de permiso de residencia expedido por el Ministerio de Justicia, **pasaporte o documentación identificativa oficial** del país de procedencia que incorpore fotografía de su titular.
- En aquellos casos en que terceras personas actúen en nombre de otras (p.e: representante legal), se solicitarán los **poderes** de las personas que actúen en su nombre y su correspondiente identificación.

- **Para Personas Jurídicas:**

Cuando el cliente sea persona jurídica se deberá obtener una copia preferiblemente en soporte

óptico, magnético o electrónico de:

- **Documentación fehaciente (escritura) de denominación**, forma jurídica, domicilio social, objeto social y CIF.
- **Tarjeta de identificación fiscal (CIF)** de la empresa (o similar, para las sociedades no registradas en España).
- **DNI o pasaporte de los apoderados / administradores.**
- Las personas que actúen en representación del titular deberán acreditar copia auténtica notarial de los **poderes** con que lo hacen.

La Sección 1ª del Capítulo II de la ley 10/2010 (artículos 3 a 8) se refiere a determinadas medidas normales de diligencia debida que deben llevar a cabo los sujetos obligados. Reglamentariamente podrán establecerse criterios técnicos para la aplicación de medidas de diligencia simplificada respecto de otros clientes que comporten un riesgo escaso de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo (Sección 2ª, artículo 9). Por otro lado, las medidas de diligencia debida serán reforzadas en el caso de los clientes con riesgo superior al promedio,

aplicándoles medidas reforzadas de diligencia debida (Sección 3ª, artículo 11).

En relación con los documentos antes citados, deberán hacerse las siguientes verificaciones:

- Comprobar que los documentos estén comprendidos entre los que se definen como apropiados y necesarios para la correcta identificación. (DNI, Pasaporte, escrituras, etc.).
- Verificar que no están caducados.
- Comprobar que todos los datos identificativos aportados a través de los distintos documentos coinciden (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, dirección y cualquier otro tipo de información aportada por el cliente).
- Observar la fotografía del titular y determinar si su aspecto y edad coincide con la fotografía y la fecha de nacimiento que aparecen en los documentos.
- Cotejar la firma existente en los distintos documentos aportados por el solicitante.
- Analizar los documentos observando tachaduras, distinto tipo de letra, partes escritas a máquina y a mano, etc.
- La imagen escaneada debe obtenerse siempre de documentos originales.
- La imagen escaneada de los documentos debe ser legible (anverso y reverso).

#### 4.4. Conocimiento de clientes

Se obtendrá información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios de conformidad y en los casos establecidos por la normativa en vigor y las políticas aquí establecidas.

Todo cliente deberá cumplimentar un “**cuestionario de conocimiento de cliente**”, en el que se especificarán, los datos identificativos personales, la actividad, profesión, y otros datos económicos del cliente, además del motivo de contratación y el origen de los fondos, titular real, estructura accionarial, etc.

Se aplicarán medidas de diligencia simplificada, normal o reforzada en función de la categorización de riesgo establecida. (Ver [punto 8.1.1](#) del presente Manual).

## 5. ANÁLISIS DE OPERATIVA INUSUAL

### 5.1. Introducción

Se examinará atentamente cualquier operación inusual, independientemente de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda encontrarse aparentemente relacionada con la actividad de blanqueo de capitales o bien con la financiación del terrorismo.

Por ello, se ha establecido un **procedimiento de detección y análisis de operaciones inusuales o susceptibles de ser consideradas sospechosas** con el fin de cumplir con el ordenamiento vigente, analizando la forma de operar de sus clientes y las operaciones de estos, en particular, aquellas susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Existen dos canales de identificación y detección de estas operaciones inusuales o susceptibles de ser consideradas sospechosas:

- **Canal descentralizado:** Canal de detección vía empleados, los cuales, una vez identifiquen cualquier operación inusual o susceptible de ser sospechosa en el momento de contratación de un producto, deberán comunicarla internamente al OCI.
- **Canal centralizado:** Canal de detección vía OCI que analizará: operaciones derivadas de las alertas originadas por el sistema; requerimientos de las autoridades relacionados con clientes y aquellas operaciones que se extraigan de prensa y otras publicaciones.

### 5.2. Canal descentralizado de detección de operativa inusual

Cuando los empleados identifiquen cualquier operación que presente indicios de encontrarse relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación de terrorismo, los mismos deberán abstenerse de ejecutar la operación y proceder a comunicarla inmediatamente a la OCI. En el Anexo II del presente documento figura el formulario a utilizar para realizar tales comunicaciones.

En el Anexo III se ejemplifica la operativa potencialmente sospechosa de blanqueo de capitales.

Cualquier implicado en la consulta de cualquier operación deberá garantizar la absoluta confidencialidad respecto a las operaciones analizadas, no revelando al cliente ni a terceros las actuaciones que estén realizando en relación con el análisis de dichas operaciones sospechosas.

### 5.3. Canal centralizado de detección de operativa inusual

El OCI deberá analizar, con la diligencia exigida por la normativa actual vigente:

- Las operaciones comunicadas por los empleados como presumibles de ser sospechosas.
- Las alertas originadas por el sistema.
- Los requerimientos de las autoridades competentes.
- Todas aquellas operaciones que se extraigan de prensa u otros medios de comunicación.
- Cuando se tenga conocimiento de que el cliente podría estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo a través de requerimientos de autoridades judiciales o cuerpos y fuerzas de seguridad.

Dicha revisión se llevará a cabo con el fin de determinar si estas operaciones deberán ser comunicadas al SEPBLAC, o si bien, quedan simplemente en indicios no confirmados.

El examen especial de operaciones comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:

- Análisis de las relaciones con el cliente (operaciones, tipos, movimientos, antigüedad, etc.).
- Análisis de la coherencia de la operativa realizada con la información que se dispone de la actividad del cliente y de sus antecedentes.
- Conocimiento sobre el origen y destino de los fondos.
- Valoración de su contenido económico y de la capacidad del cliente para el mismo.
- Obtención de documentación adicional, bien obtenida del propio cliente, o bien de otras fuentes externas.
- Cualquier otro análisis, investigación o valoración que determine el empleado o la OCI.

La normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo califican como infracciones graves no realizar el examen especial de operaciones y no abstenerse de ejecutar operaciones sospechosas sin haber sido comunicadas previamente.

No obstante, cuando dicha abstención no sea posible o pueda dificultar la investigación, la Compañía podrá ejecutar la operación, efectuando seguidamente una comunicación al SEPBLAC con la información relativa a dicha operativa junto con los motivos que justificaron la ejecución de esta.

## 6. COMUNICACIÓN DE OPERATIVA SOSPECHOSA

### 6.1. Introducción

La Entidad deberá colaborar con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e infracciones Monetarias y sus órganos, con el fin de mitigar cualquier hecho u operación que tenga relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Por iniciativa propia, comunicará al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) cualquier hecho u operación, aun meramente intentado, respecto al que, tras el examen especial de operaciones, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Asimismo, la Entidad comunicará mensualmente al SEPBLAC las operaciones sujetas a ser incluidas en la declaración obligatoria. De no existir operaciones susceptibles de comunicación los sujetos obligados comunicarán esta circunstancia al SEPBLAC, semestralmente.

Finalmente, deberá facilitar la documentación e información que la Comisión, sus órganos u otras Autoridades competentes les requieran para el ejercicio de sus competencias.

### 6.2. Comunicación singular de operaciones

La Entidad comunicará al Servicio Ejecutivo de la Comisión cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, que presente indicio o certeza de estar vinculado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y, en concreto, las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

Las **comunicaciones contendrán**, en todo caso, **la siguiente información**:

- Relación e **identificación de las personas físicas o jurídicas** que participen en la operativa sospechosa de blanqueo y el concepto de su participación en ella.
- La **actividad** conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en las operaciones y la correspondencia entre la actividad y las operaciones realizadas.
- **Relación de las operaciones y fechas** a que se refieren, con indicación de su naturaleza, moneda, importe, lugar o lugares de ejecución, instrumentos de pago o cobro utilizados y finalidad.
- Las **gestiones realizadas por los sujetos obligados** comunicantes para investigar las operaciones comunicadas.
- Exposición de todos los **hechos o circunstancias que den lugar a indicios de presunción de blanqueo de capitales** o de financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las actividades.
- **Cualquier otro dato relevante** para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que el Servicio Ejecutivo de la Comisión determine en el ejercicio de sus competencias.

En caso de que las operaciones detectadas se consideren susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tras el último y definitivo examen que

realizará el OCI, en su caso, sobre ellas, **el representante ante el SEPBLAC será el encargado de comunicar estas operaciones al Servicio Ejecutivo de la Comisión, mediante el [expediente de comunicación F-19](#).**

Los directivos o empleados de la Entidad podrán comunicar directamente al Servicio Ejecutivo de la Comisión las operaciones de que conocieran y respecto de las cuales estimen que concurren indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo, en los casos en que, habiendo sido puestas de manifiesto internamente, la Entidad no hubiese informado al directivo o empleado comunicante del curso dado a su comunicación.

### 6.3. Comunicación sistemática de operaciones

La Entidad tiene la **obligación de comunicar** al Servicio Ejecutivo de la Comisión, mensualmente, las **operaciones que se ajusten a la siguiente tipología por un importe superior a 30.000 € o su contravalor en moneda extranjera**:

- **Operaciones con movimiento físico de moneda metálica**, billetes de banco, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador librados por entidades de crédito cualquiera que sea su importe, que no sean objeto de abono o cargo en la cuenta de un cliente.
- **Operaciones donde intervengan personas físicas o jurídicas que sean residentes**, o actúen por cuenta de estas, en paraísos fiscales o territorios no cooperantes, así como las operaciones que impliquen transferencias de fondos a o desde dichos territorios o países, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes.
- Cualquier otra operación que, a propuesta de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, se recojan en las disposiciones de aplicación de la Ley 10/2010, de 28 de abril y sea de aplicación en las entidades que desarrollen las actividades descritas en el artículo 2.1 del citado precepto.
- En esta comunicación se tendrán en consideración los posibles fraccionamientos de operaciones realizados por los clientes de la Entidad, procediéndose a acumular los importes de todas ellas y a su comunicación al SEPBLAC si se considera necesario.

Por otro lado, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias podrá acordar la no inclusión de determinados clientes o grupos de clientes en las declaraciones mensuales de operaciones, de acuerdo con las condiciones que establezca en cada caso.

En relación con lo establecido en normativa aplicable al respecto de la posible excepción de clientes de la inclusión de la declaración de operaciones, la entidad, dado el ramo en el que gira, no aplica ninguna excepción a estos efectos.

### 6.4. Requerimientos de las Autoridades

La Entidad facilitará la documentación e información que la Comisión, sus órganos, o cualquier otra Autoridad competente (Policía, Juzgado, etc.) **le requiera** para el ejercicio de sus competencias.

Los requerimientos de información precisarán con toda claridad los aspectos que hayan de ser informados o la documentación que haya de ser aportada y el plazo en que hayan de ser atendidos.

Transcurrido el plazo para la remisión de la documentación o información requerida sin que ésta haya sido aportada o cuando se aporte de forma incompleta por omisión de datos que impidan examinar la situación en debida forma, se entenderá incumplida la obligación establecida.

Cabe destacar, que estará terminantemente prohibido poner en conocimiento del cliente o de terceros, salvo a los órganos internos especialmente designados y a las autoridades competentes, el hecho de que una operativa haya sido comunicada, o que se haya solicitado información sobre la misma por las autoridades o que se esté examinando por su posible vinculación al blanqueo de capitales. El incumplimiento por la Compañía de esta norma estará considerado como infracción muy grave.

## 7. CONSERVACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

La Entidad **conservará durante un período mínimo de diez años** la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

En particular, se deberá conservar para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte del Servicio Ejecutivo de la Comisión o de cualquier otra autoridad competente:

- **Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida**, durante un periodo mínimo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.

- **Original o copia de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio**, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

La Entidad, con las excepciones que se determinen reglamentariamente, almacenará las copias exigidas de la **documentación de identificación y conocimiento de clientes** en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

En todo caso, el sistema de archivo de la Entidad deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

La **documentación relativa al análisis y comunicación sistemática o singular de operaciones sospechosas o inusuales** tendrá un carácter estrictamente confidencial, debiendo permanecer en una localización distinta a la establecida para la documentación de identificación y conocimiento, y únicamente accesible por el OCI y, en su caso, por el administrador del sistema al que también perseguirá el deber de confidencialidad.

## ANEXO I - PROCEDIMIENTOS INTERNOS.

El objetivo del presente apartado es la descripción de los procedimientos internos que se llevarán a cabo en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

### 1.1. Procedimientos internos.

#### 1.1.1. Política de admisión, identificación y conocimiento de clientes

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 al respecto de las medidas de diligencia debida, así como lo establecido en el artículo 10 al respecto de las medidas de diligencia simplificada susceptibles de ser aplicables en algunos casos, en relación con lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, al respecto de las medidas de diligencia reforzada, se establece la matriz siguiente:

	Medidas simlificadas	Medidas normales	Medidads reforzadas
<b>CLIENTES (POR PERFIL DE RIESGO)</b>			
Neutro	✓	✓	
Alto			✓
<b>CLIENTES (POR PROCEDENCIA)</b>			
Nacional	✓		
Internacional		✓	
Paraísos			✓

Las diferentes **actividades que integran el proceso de admisión**, identificación y conocimiento de clientes se describen en este apartado de manera cronológica, desde el inicio de la relación y hasta el archivo de la documentación.

#### 1. **Previo o simultáneo a la formalización de la reserva / contrato.**

*Apertura de la ficha de cliente en la aplicación PBC-FT (Prevención de Blanqueo de Capitales- Financiación del Terrorismo)*

#### 2. **Recabar documentación de identificación y conocimiento**

El empleado designado al efecto de la agrupación o de las empresas asociadas a ella, deberá recabar toda la **información de identificación y conocimiento** del cliente (el documento identificativo del cliente, así como el cuestionario de conocimiento debidamente cumplimentado).

Concretamente, deberán solicitarle al cliente todos aquellos documentos acreditativos de su identidad (ver más detalles de la documentación requerida para la identificación del cliente en el [apartado 4.3](#) del presente manual).

También toda aquella información de conocimiento a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial (ver más detalles de la información requerida de conocimiento en el [apartado 4.4](#) del presente manual).

La obtención de toda la documentación relativa a la identificación del cliente, será un requisito indispensable para poder proceder con el proceso de alta y contratación.

La documentación escaneada se alojará en el espacio informático destinado a la promoción correspondiente en una subcarpeta específica que se denominará PBC.

Como criterio general, en caso de negativa por parte del cliente a facilitar los documentos o los datos necesarios de identificación para realizar la operación, no se procederá a la admisión del mismo y se clasificará al cliente como no admitido.

Sin la previa autorización del OCI, el procedimiento de contratación se suspenderá en los siguientes casos:

- El cliente tiene su nacionalidad o residencia en alguno de los países clasificados como paraísos fiscales. ([Enlace](#)).
- El cliente es un PRP de ámbito internacional (Por búsqueda en la red). ([Enlace](#))
- El Cliente ha sido anteriormente declarado no admitido.

Se **conservarán durante 10 años**, en formato electrónico, todos los documentos o registros correspondientes que, con fuerza probatoria, acrediten tanto la identificación como la adecuada

realización de las operaciones y las relaciones de negocio con los clientes de la Entidad (por tanto, no sólo los contratos y documentos identificativos recabados, sino, también, las búsquedas por internet realizadas).

Estas evidencias quedarán incluidas en la subcarpeta PBC de la promoción correspondiente.

Durante la operativa del cliente, se deberá tener en cuenta la actualización periódica de la información suministrada por el mismo, para garantizar que se esté cumpliendo con la política y los procedimientos internos establecidos en materia de prevención de blanqueo de capitales.

Concretamente, los datos que deberán considerarse para su actualización, según su naturaleza serán:

- a) Datos relativos a la de identificación del cliente:
  - Control de caducidad del DNI/NIE/Pasaporte (de una persona física o de los administradores / apoderados de una empresa).
  - Datos relativos a contratos con menores de edad: cuando alcancen su mayoría de edad, se reclamará dicha documentación.
  - Modificación de la naturaleza jurídica de una empresa: Se deberán actualizar los datos relativos a las personas jurídicas, en caso de que se tenga constancia que se han producido cambios en los apoderados, administradores o representantes de la empresa, cambios en el accionariado, o se tenga constancia de un cambio de denominación.
  - Cambio de residencia/ nacionalidad.

b) Datos relativos al conocimiento del cliente:

- Modificación de la profesión / actividad del cliente, con la consecuente actualización de los documentos relacionados (documentación de carácter económico, cuestionario de conocimiento, información adicional de conocimiento, etc.).
- Información económica del cliente: Se deberán obtener los datos de conocimiento del cliente, según el perfil de riesgo de éste.

c) Cambios en el perfil del cliente:

- Cuando, fruto de la modificación en la actividad o la residencia del tomador, se tenga conocimiento de que el perfil de riesgo de éste puede haber variado, se deberán adoptar las medidas inherentes al nuevo perfil.
- Cambios en los intervinientes.

### 1.1.2. Detección y análisis de operativa sospechosa

El procedimiento que se seguirá para la detección y análisis de operativa sospechosa mediante el canal centralizado será el siguiente:

#### **1. Detección de operativa sospechosa**

Esta entidad posee un catálogo de todas aquellas operaciones que pueden presentar indicios de estar vinculadas con la actividad de blanqueo de capitales y sobre las cuales deberá llevarse a cabo un examen especial por si llegaran a confirmarse dichos indicios (ver listado en el [Anexo III del presente Manual](#)).

Cuando se identifique alguna operación de las recogidas en este listado, o bien, cualquier otra que presente indicios de encontrarse relacionada con el blanqueo de capitales, el empleado deberá **abstenerse de ejecutar la operación** y procederá a comunicarla inmediatamente al OCI.

#### **2. Comunicación interna entre el empleado y el OCI**

Esta comunicación podrá realizarse mediante el uso de la Plantilla de Comunicación de Operaciones Sospechosas adjuntada en el [apartado 10 \(Anexo III\)](#) de este manual, en la cual deberá describirse la operación y facilitarse información básica sobre el cliente.

#### **3. Análisis de la operativa sospechosa**

En el caso de que la operación sospechosa detectada y comunicada por parte de los empleados

muestre indicios de estar relacionada con actividades vinculadas con el blanqueo de capitales, el OCI solicitará del empleado toda aquella información adicional posible que se encuentre relacionada. Éste deberá recopilar toda la información que permita justificar la sospecha, realizará, para su remisión al OCI, un PDF de la documentación referente a la operación, así como toda la información identificativa del cliente, y, adicionalmente, deberá:

- Informar de la relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participen en la operación y el concepto de su participación.
- Comunicar la relación de las operaciones y fechas a las que se refieren, con indicación de su naturaleza, cuantía, lugar o lugares de ejecución, finalidad y medios de pago o cobro utilizados.

- Exponer todas aquellas circunstancias de las que pueda inferirse el indicio o la certeza de vinculación al blanqueo de capitales.
- Comunicar cualquier otro dato que se considere oportuno informar.

#### **4. Seguimiento de la relación de negocios**

En las relaciones de negocio u operaciones de personas con responsabilidad pública (PRP), así como en los demás casos de clientes de Riesgo Alto, la UPBC llevará a cabo un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.

#### **5. Toma de decisión por el OCI**

La OCI, ante la información que los responsables o comerciales le hayan remitido y, una vez la haya analizado, podrá actuar de la siguiente manera:

- Solicitando aclaración sobre la información recibida, cuando considere que la información recibida no es lo suficientemente completa, clara, o consistente para la toma de decisión.
- Desestimando la sospecha. Cuando tras el análisis de la información relativa a la operación sospechosa se considere que no se desprenden indicios reales sobre la relación de la operación con actividades relacionadas con el Blanqueo de Capitales. En tal caso, se abstendrá de comunicar la sospecha al SEPBLAC. Dicha abstención deberá ser documentada, exponiéndose los motivos principales por los cuales se considere que la operación detectada no es indicio de blanqueo de capitales. Todo ello, con el fin de garantizar la objetividad y la transparencia en la toma de decisión sobre una operación que posteriormente, podría acabar siendo realmente sospechosa.
- Considerando la Operativa (Cliente) sospechosa. Cuando la UPBC considere que de la información recibida puede determinarse que hay indicios de que se trata de una operación relacionada con la actividad de blanqueo de capitales, procederá a establecer aquellas medidas cautelares que se hayan acordado instaurar ante esta casuística (como p.ej. el bloqueo de la operativa del cliente). Tras la finalización del proceso de investigación, podrá determinar la necesidad de comunicar al SEPBLAC, mediante el procedimiento de reporting detallado en el apartado 8.1.3 del presente manual.

#### **6. Archivo de la documentación relativa a las operaciones sospechosas**

Una vez finalizado el análisis, éste, independientemente de cuál haya sido la decisión que se haya tomado, deberá ser adecuadamente documentado y archivado. Cada operación deberá

contar con un expediente y se le asignará un número secuencial de archivo.

A su vez, el repositorio documental de todo el proceso se alojará, con su debida separación, en la subcarpeta PBC de la red informática.

## **7. Indicios relativos a las operaciones sospechosas**

La siguiente casuística (no es exhaustiva) está concebida como algoritmo en la ponderación del riesgo inherente y regla de validación de la aplicación PBC. Se compone de los siguientes elementos:

- **Operatoria desfavorable:** Serán identificados como “operativa desfavorable” todas aquellas cancelaciones contractuales en las que el cliente exija una devolución de la contraprestación en metálico, en un domicilio de pago de un tercero o en cuentas de su titularidad de entidades financieras radicadas en paraísos fiscales.
- **Método de pago distinto a domiciliación bancaria:** Se identificará cualquier pago en efectivo o mediante cualquier otro método de pago distinto a la domiciliación bancaria.
- **Cesión del contrato a terceros:** sin causa económica que lo sustente.
- **Profesión de riesgo:** profesiones consideradas de alto riesgo (ver apartado 4.2 Categorización).
- **Domiciliación bancaria en cuenta de tercero:** se entiende por tercero toda persona física o jurídica distinta al cliente y con el que no se justifique una relación contractual.

La aparición de cualesquiera de estos inicios, genera una alarma que pone en marcha el mecanismo de investigación y toma de decisión por parte del OCI.

### **1.1.3. Reporting de operativa sospechosa**

El OCI será el último receptor de todas las comunicaciones de operaciones inusuales o incoherentes que provengan de las diferentes fuentes de detección.

El representante ante el SEPBLAC será el encargado de comunicar estas operaciones al Servicio Ejecutivo, en caso de que las operaciones detectadas se consideren susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tras el último y definitivo examen que realizará éste organismo sobre ellas.

Concretamente, el procedimiento que se seguirá para la comunicación de operativa sospechosa al SEPBLAC será el siguiente:

#### **1. Decisión de comunicación al SEPBLAC**

Una vez el OCI haya analizado e investigado una operación o un cliente inusual, éste procederá a decidir si existen o no los indicios suficientes para declararla como susceptible de estar relacionada con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o si bien esta operativa detectada es un “falso indicio”.

#### **2. Introducción en el Sistema y generación de un expediente**

Cuando se haya decidido definitivamente comunicar al SEPBLAC la operación o cliente sospechoso, el OCI cumplimentará el [formulario F-19](#), en el cual incluirá toda la información requerida de manera obligatoria por el SEPBLAC respecto a la operación a comunicar. Además, en este expediente también podrán anexarse ficheros con documentación adicional. Concretamente, la información y/o documentación a incluir en

el expediente se encuentra detallada en el [apartado 6.2 del presente manual](#).

Una vez cumplimentado el expediente, se guardará una copia del Expediente de Comunicación en la subcarpeta PBC.

### **3. Envío al SEPBLAC de operación o cliente sospechoso**

La OCI enviará al Representante ante el SEPBLAC el Expediente de Comunicación ([formulario F-19](#)) cumplimentado para que sea firmado, y enviado por éste último al SEPBLAC.

La SEPBLAC podrá hacer un requerimiento de documentación adicional a la aportada (que será la que seleccione el OCI de entre sus archivos de “operaciones sospechosas”).

En tal supuesto, el protocolo que se activará será el de la constante comunicación entre el representante, el OCI y la asesoría legal de la entidad.

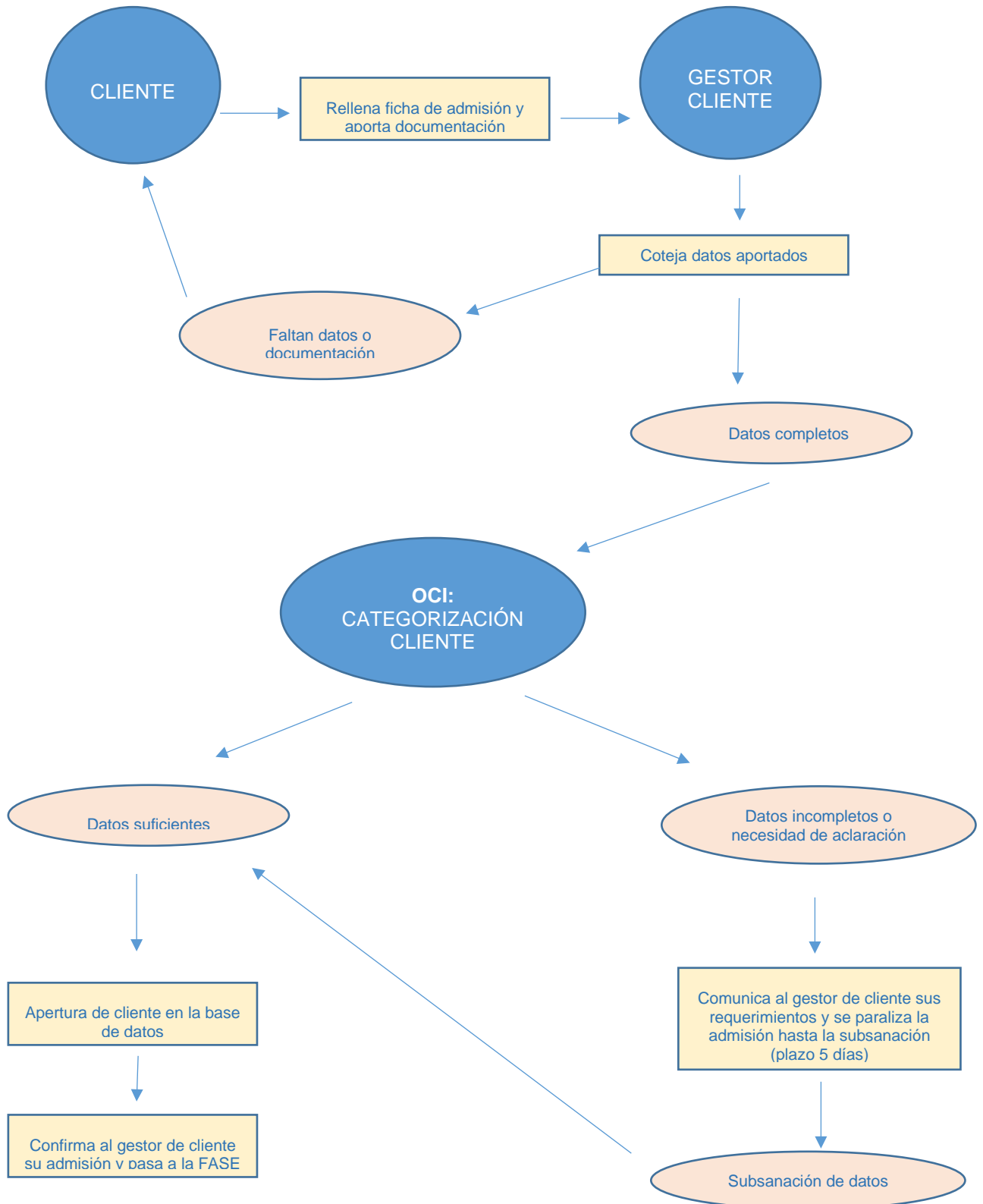
### **4. Archivo de la comunicación realizada**

El OCI cuidará de que tanto las comunicaciones con la SEPBLAC, como la documental que genere cada comunicación, se alojen en la subcarpeta PBC con las restricciones de accesos establecidas en este manual.

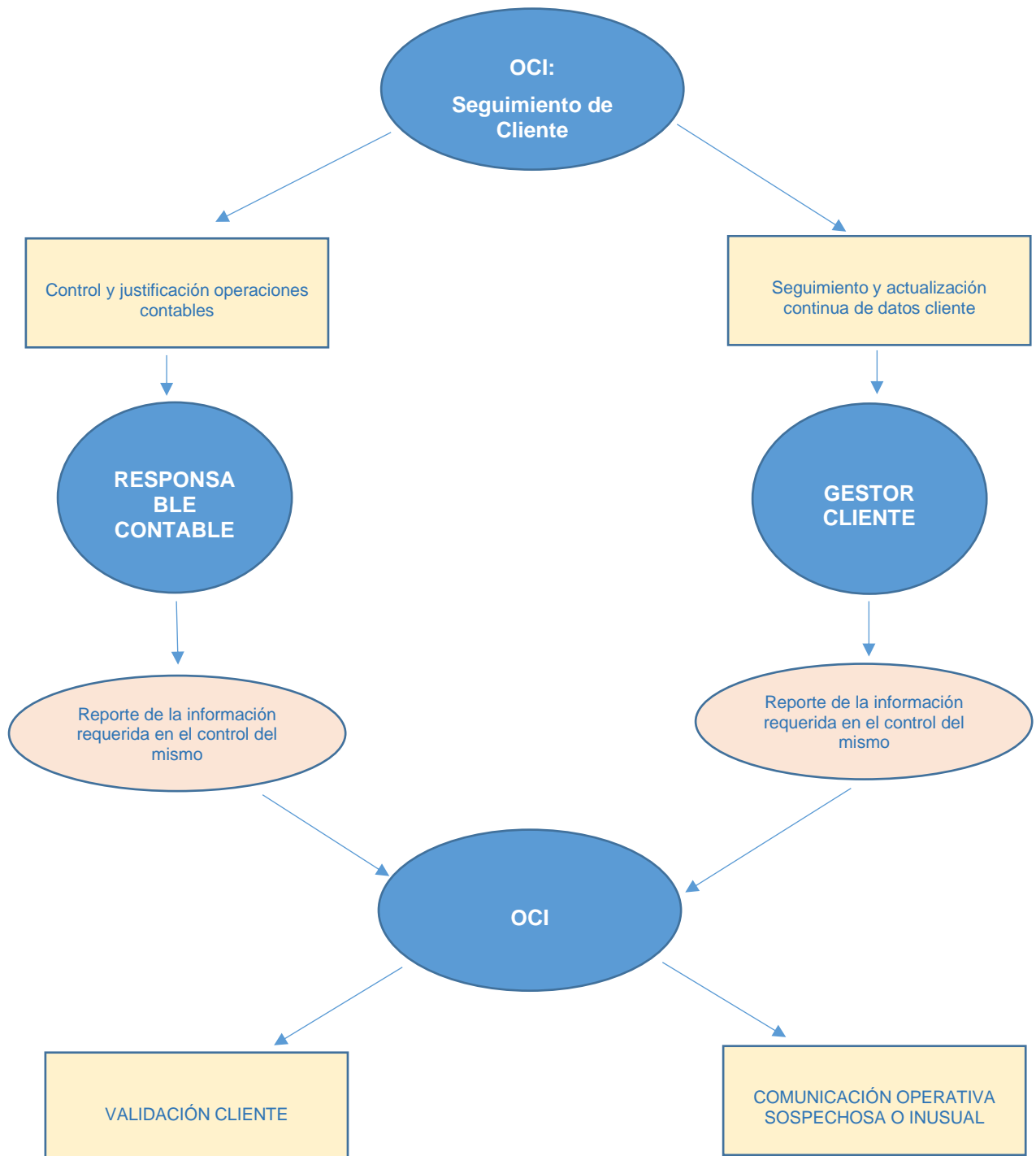
## **1.2. Mecanismos de control**

Se establecen los siguientes procedimientos y flujos de comunicación y/o traslado de información a los efectos de resultar eficientes en la operativa detallada con anterioridad.

## 1.2.1. Fase 1: Admisión del cliente



## 1.2.2. Fase 2: Seguimiento del cliente



## Anexo II - Plantillas comunicación interna operativa inusual

### Informe sobre indicios de blanqueo de capitales o de financiación de terrorismo

Fecha: --/--/----

Gestor del expediente:

¿Es el primer informe que se envía sobre este asunto? Si No

Titular de la cuenta u ordenante de la operación:

Documento Identificativo (Tipo y Número):

Población:

Provincia:

Cód. Postal:

Otros domicilios conocidos:

CÓDIGO CUENTA CLIENTE (C.C.C)

Entidad Oficina Control Número de Cuenta Fecha de apertura

0000 0000 00 0000000000 --/--/----

Identificación de todos los intervinientes en la/s operación/es (titulares, autorizados, apoderados y otros relacionados directa o indirectamente)

.....

Conocimiento de los intervinientes en las operaciones (antigüedad como cliente, relaciones, conocimiento, comportamiento, actividades del cliente):

.....

Descripción de las operaciones (fecha, moneda, importe, lugar de ejecución, finalidad, instrumento de pago o cobro, forma de operar, motivos que conozca por los que se realiza este tipo de operativa, correspondencia o no entre volumen contratado y actividad del cliente):

....

Indicios de blanqueo de capitales o financiación de terrorismo; motivos por los cuales se considera operación sospechoso/a (Subrayar lo que proceda):

1. Por indicios o certeza de vinculación al blanqueo de capitales o a la financiación de terrorismo.
2. Por manifestar una falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las actividades.
3. Por considerar la operación como compleja, inusual, o sin propósito económico o lícito aparente.

Indicar los motivos de la elección:

....

Gestiones y comprobaciones realizadas (si ha visitado alguna vez las instalaciones del cliente, impresión o comentarios al respecto):

.....

Documentación remitida. Relación de documentos que se adjuntan (copias de los documentos generados, tales como documentos de identificación, justificantes de operaciones, poderes, estados financieros):

....

## Anexo III – Listado de operativa susceptible de ser sospechosa

### 3.1. Riesgo asociado a los intervinientes o clientes

- Imposibilidad de conocer o verificar los datos sobre la actividad de los intervinientes debido a la negativa por parte del cliente a facilitar información o por facilitar datos erróneos, falsos o difíciles de verificar, tanto en la contratación como en el momento de verificarse los pagos.
- Intervinientes residentes en paraísos fiscales, en países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en jurisdicciones no reguladas o escasamente reguladas, o en Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).
- Intervinientes con antecedentes policiales o penales de conocimiento público, o relacionados con personas sometidas a prohibición de operar o vinculadas a actividades de financiación del terrorismo.
- Intervinientes vinculados con el mundo político o PRP (Personas con responsabilidad pública), tanto de fuera de España como nacionales.
- Contratos a nombre de menores o incapacitados.
- Contratos a nombre de terceros o con cláusula de cesión.
- Contratos celebrados mediante sociedad interpuesta.
- Contratos en los que, poco antes de la escrituración, hay un cambio de titular.
- Cliente que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien aparentemente no parece tener relación.
- Contratos en los que se solicita la cancelación al ser requerido para que facilite información.
- El cliente muestra poco interés por las características del producto y en cambio se muestra muy interesado por las condiciones de cancelación anticipada del contrato.
- El cliente actúa por medio de apoderados extranjeros.
- El cliente utiliza datos de contacto de difícil verificación (p.ej. el cliente facilita una dirección de correspondencia fuera de España y, tras varios intentos de verificación, se constata que la dirección es inexistente, el número telefónico facilitado por el cliente está permanentemente desconectado o no es válido, etc.).

### 3.2. Riesgo asociado al producto o los pagos

- Pago en moneda metálica, billetes de banco, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.
- Pago mediante transferencia internacional o transferencia nacional de importe elevado en la que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen.
- Pago procedente de paraísos fiscales, países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, jurisdicciones no reguladas o pobremente reguladas, o Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).
- Fraccionamiento intempestivo en el pago o pagos elevados con cancelación de sucesivos recibos.
- Contratación de productos desproporcionadas con relación al patrimonio o ingresos aparentes.

- Devolución de pagos tras cancelaciones a través de cuentas en países extranjeros o de cuentas de las que no se justifique la titularidad del cliente.

### 3.3. Riesgo asociado a los empleados o gestores

- Estilo de vida suntuoso o que no se corresponda con sus ingresos aparentes.
- Negativa o resistencia a disfrutar vacaciones o permisos.
- Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables (promociones o ascensos).
- Incremento notable e inesperado de sus ventas.
- Incumplimiento reiterado de las normas internas de prevención.
- Pago de cantidades por cuenta del cliente.

## Anexo IV – Ficha de datos de cliente

*A Rellenar por el Cliente*

### DECLARACIÓN RESPONSABLE LEY 10/2014 DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Según R.D. 304/2014 Reglamento de Desarrollo de la Ley 10/2014 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

#### NÚMERO DE CONTRATO

#### IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

Nombre:	Apellidos:
Tipo documento de identificación	Nº Documento Identificación :
Nacionalidad	
Domicilio	
Municipio	Provincia
Código Postal	Teléfono:
Correo electrónico	

#### CALIDAD EN QUE INTERVIENE EN LA OPERACIÓN

<input type="checkbox"/> Propio interesado	<input type="checkbox"/> Tutor, representante legal /apoderado de otra persona Física
<input type="checkbox"/> Representante legal /apoderado Entidad Jurídica	<input type="checkbox"/> Otro, indicar:

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA

<input type="checkbox"/> D.N.I.	<input type="checkbox"/> Pasaporte
<input type="checkbox"/> Permiso de residencia expedido por el ministerio del interior	<input type="checkbox"/> Documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular
<input type="checkbox"/> Poderes de Representación	

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL DE LA OPERACIÓN

Según Art. 9.1. del DD 304/2014, Reglamento de Desarrollo de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo, declaro que el/los Titular/es Real/ es (\*) sobre la operación planteada son:

- Yo mismo  
 Otros, indicar:

	%	Nombre y Apellidos	Tipo documento identificativo	Nº Identificación	Documento aportado
Primer Titular Real					
Segundo Titular Real					

(\*) Se entiende por Titular Real aquella persona física por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones (por ejemplo, un Tutor/Padres frente una operación en nombre de un menor). En caso de entidades jurídicas se considera como titular real aquella persona que controla más del 25 % de las participaciones /acciones de la empresa o de los derechos de votos (asociaciones/fundaciones, etc). En caso que no existan personas que controlan más del 25 % de las acciones o derechos de voto se considerarán como titulares reales los Administradores).

## II. CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y ORIGEN DE FONDOS

Operación solicitada	Tipo de inmueble	Destino del inmueble
<input type="checkbox"/> Compra de inmueble	<input type="checkbox"/> Vivienda	<input type="checkbox"/> 1ª Vivienda
<input type="checkbox"/> Venta de inmueble	<input type="checkbox"/> Local	<input type="checkbox"/> 2ª Vivienda
<input type="checkbox"/> Arrendamiento (Opción CV)	<input type="checkbox"/> Garaje	<input type="checkbox"/> Inversión
<input type="checkbox"/> Reserva	<input type="checkbox"/> Trastero	<input type="checkbox"/> Actividad Profesional
<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> .....

Según Art 10.1 del R.D. 304/2014, reglamento de Desarrollo de la Ley 10/2010 de Prevención de Capitales declaro que el origen de los fondos empleados en la financiación de la operación planteada es:

Modo de financiación e importe previsto en euros	<input type="checkbox"/> Fondos propios	Importe .....Euros
	Procedencia de los Fondos (ahorros, ayuda familiar, herencia...)	
	<input type="checkbox"/> Ingresos de la Actividad	Importe .....Euros
	<input type="checkbox"/> Prestamos /Créditos Bancarios	Importe .....Euros
	<input type="checkbox"/> Otros:	Importe .....Euros

Asimismo declaro, según Art 10.1 del R.D. 304/2014, reglamento de Desarrollo de la Ley 10/2010 de Prevención de Capitales que mi actividad profesional consiste en:

<input type="checkbox"/> Asalariado	<input type="checkbox"/> Profesional Autónomo	<input type="checkbox"/> Empresario
<input type="checkbox"/> Funcionario Publico	<input type="checkbox"/> Jubilado	<input type="checkbox"/> En paro
<input type="checkbox"/> Estudiante	<input type="checkbox"/> Ama de casa	<input type="checkbox"/> Otros: .....
Actividad profesional y sector laboral		

Por otra parte, EL CLIENTE MANIFIESTA:

No estar desempeñando ninguna de las funciones con responsabilidad pública, del artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, ni haberlas desempeñado en los dos últimos años, ni ser familiar ni allegado de persona que las haya desempeñado.

Si durante los últimos dos años, el propio interesado o los beneficiarios últimos de la operación (titulares reales) han desempeñado funciones públicas en España o en otro Estado, marcar lo que corresponda:

Persona con responsabilidad pública en los últimos 2 años:  Titular  Familiar más próximo  allegado

No ha estado incluido en ningún expediente administrativo relacionado con el blanqueo de capitales

No ha sido procesado por ningún delito de blanqueo de capitales

No figura en ningún listado internacional de personas prohibidas a efecto de blanqueo de capitales

Persona residente en paraíso fiscal:  Sí  No

En cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, exige que sean recabados datos de identificación formal, identificación del titular real y conocimiento del propósito de índole de la relación de negocios de los clientes que soliciten la realización de operaciones o servicios sometidos a regulación.

El cliente manifiesta que toda la información aportada es verdadera y se compromete a cumplimentar la documentación necesaria para la correcta ejecución según normativa vigente y a actualizarla si existieran cambios en los datos aportados inicialmente.

Los datos facilitados por el cliente o representantes serán tratados de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y normativa relacionada.

En ..... a ..... de ..... del 2019

Firma del cliente

## Anexo V – Ficha de gestor del cliente

*A Rellenar por el Gestor de Cliente*

### DECLARACIÓN RESPONSABLE LEY 10/2014 DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Según R.D. 304/2014 Reglamento de Desarrollo de la Ley 10/2014 de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

#### NUMERO DE CONTRATO

#### I.- ADMISIÓN DEL CLIENTE

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO, Factores de riesgo apreciados: Fecha y Firma responsable:
-----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

Ficha de cliente

Documentos aportados, cotejados con los originales:

<input type="checkbox"/> D.N.I.	<input type="checkbox"/> Pasaporte
<input type="checkbox"/> Permiso de residencia expedido por el ministerio del interior	<input type="checkbox"/> Documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular
<input type="checkbox"/> Poderes de Representación	<input type="checkbox"/> Escrituras Sociedad
<input type="checkbox"/> D.N.I. Apoderados	<input type="checkbox"/> CIF
<input type="checkbox"/> Otros:..	<input type="checkbox"/> Otros:..

#### II.- CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE POR PERFIL DE RIESGO

<input type="checkbox"/> Neutro	<input type="checkbox"/> Alto, motivo: <input type="checkbox"/> Aplicar medidas reforzadas <input type="checkbox"/> Comunicación Operativa Sospechosa
---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En aplicación de la política de admisión de nuevos clientes y en cumplimiento de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, y normativa de desarrollo, se solicita del Comité de Prevención de/ Blanqueo de Capitales la autorización para su admisión por el suficiente conocimiento de la licitud de las actividades del cliente.

Fecha	Nombre y apellidos del responsable de cliente
-------	-----------------------------------------------

Decisión del OCI <input type="checkbox"/> Admitir <input type="checkbox"/> No admitir	Fecha y Firma OCI
---------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

## Nota Final

Este manual se aprobó el día 16 de noviembre de 2021 por el órgano de administración de la agrupación y las empresas asociadas a ella y constituye la versión 2 (v2, abreviadamente),

Ninguno de los procedimientos ni contenidos de este manual se considera definitivo e inamovible. La praxis del sistema PBC provocará una constante revisión del mismo que, como mínimo, deberá producirse con una cadencia anual contada a partir del día siguiente al de su entrada en vigor.

En Madrid, a 17 de noviembre de dos mil veintiuno.